

PAGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 016-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA
CAUSA No. 016-2014-TCE**

Quito, 11 de marzo de 2014, las 18h30.

ANTECEDENTES:

Ingresó el día jueves 6 de marzo de 2014, a las 08h57, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el señor Jorge Torres Pallo y Bolívar Tupiza Gil, Director Provincial en la provincia de Galápagos y Director Cantonal del cantón Isabela, candidato a alcalde, respectivamente, del Movimiento Alianza País Lista 35.

A foja diez (10) del expediente consta la razón de Secretaría General, del sorteo electrónico realizado el viernes 7 de marzo de 2014, por el cual se radica la competencia para conocer la causa en la Dra. Catalina Castro Llerena como de Jueza Instancia.

Mediante providencia de 8 de marzo de 2014, a las 13h00, notificada a los sujetos políticos el mismo día a las 17h45 en la casilla electoral No. 35 que corresponde al Movimiento Alianza País Listas 35; a las 18h37 en la dirección electrónica tbolivar1971@yahoo.es; y, en la página web – cartelera virtual de este Tribunal a las 18h43, conforme consta de las razones que obran a foja doce (12), dispuso a los proponentes que aclaren su petitorio y completen los requisitos de conformidad con el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de dos (2) días.

Habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, los recurrentes no han cumplido lo dispuesto en la providencia indicada; por lo que, conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 84 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales que dice:

“Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.”; y, sin necesidad de incorporar otras consideraciones, **DISPONGO:**

Justicia que garantiza democracia

PRIMERO.- Archivar la causa No. 016-2014-TCE incoada por los señores Jorge Torres Pallo y Bolívar Tupiza Gil, Director Provincial en la provincia de Galápagos y Director Cantonal del cantón Isabela, candidato a alcalde, respectivamente, del Movimiento Alianza País Lista 35, por no haber dado cumplimiento de manera oportuna a la providencia de 8 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Notificar con este auto a los señores Jorge Torres Pallo y Bolívar Tupiza Gil, Director Provincial en la provincia de Galápagos y Director Cantonal del cantón Isabela, candidato a alcalde, respectivamente, del Movimiento Alianza País Lista 35, en la casilla contencioso electoral No. 35 que corresponde al Movimiento Alianza País Listas 35 y en la dirección electrónica tbolivar1971@yahoo.es

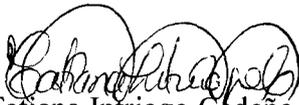
TERCERO.- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Siga actuando la abogada Mirian Tatiana Intriago Cedeño, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Hágase saber al Consejo Nacional Electoral en la persona de su señor Presidente.

Notifíquese y Cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**”

Lo que comunico para los fines de ley.-


Ab. Tatiana Intriago Cedeño

SECRETARIA RELATORA